



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNIDAD INDIGENA LECO IRIMO".

OBJETO, ALCANCE Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO COMUNAL.

Artículo 1.- El presente cuerpo normativo tiene por objeto reglamentar la vida de los comunarios de la comunidad Indígena Leco Irimo conforme a lo establecido en el estatuto y reglamento de la Central Indígena del pueblo Leco de Apolo, en el marco de sus derechos, visión del pueblo Leco, y estrategias propias de desarrollo.

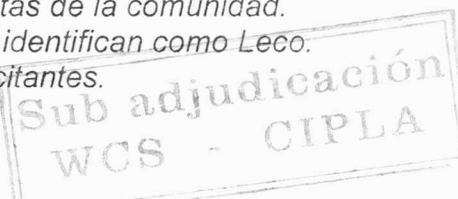
Artículo 2.- Alcance del presente reglamento comunal, esta enmarcado en la jurisdicción de la comunidad Leco Irimo, en lo que corresponde a su área de uso establecido de acuerdo al ordenamiento comunal.

Artículo 3.- El presente reglamento comunal puede ser parcialmente modificado parcialmente cada año, o totalmente cambiado cada cuatro años, en asamblea general comunal convocada para el efecto, por el consenso del 90 por ciento de los afiliados, emitiéndose una resolución que ampare la modificación a la presente normativa.

DE LA COMUNIDAD Y SUS MIEMBROS.

Artículo 4.- Son miembros de la comunidad indígena Leco de Irimo hombres y mujeres con las siguientes características:

- a) Toda persona o habitante de origen Leco que habita en la comunidad de Irimo.
- b) Los que se encuentran registrados en el libro de actas de la comunidad.
- c) Las personas que solicitaron su afiliación y se auto identifican como Leco.
- d) Las que figuran en la demanda territorial como solicitantes.
- e) De manera obligatoria los que cumplen 18 años.



DERECHOS DE LOS COMUNARIOS.

Artículo 5.- Todos los miembros de la comunidad Leco Irimo hombres y mujeres además de lo establecido en el Estatuto de la Cipla, tienen los siguientes derechos:

- a) Trabajar la tierra.
- b) Recolectar los frutos que brinda el territorio leco.
- c) Afiliarse a cualquier comunidad dentro el territorio leco.
- d) Hacer chajra.
- e) Participar en reuniones hombres y mujeres en las asambleas de la Cipla y comunales con derecho a voz y voto.
- f) Elegir y ser elegido.
- g) Derecho a preservar nuestra cultura.
- h) Derecho a criar animales.
- i) Solicitar el cambio de autoridades por mal desempeño.

OBLIGACIONES DE LOS COMUNARIOS.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros de la comunidad indígena Leco Irimo además de las establecidas en el Estatuto de la Cipla, las siguientes:

- a) Asistir a asambleas, reuniones convocadas por el directorio y las de la TCO Leco.
- b) Cumplir el trabajo comunal acordado por la comunidad.
- c) Denunciar hechos que causen daño a la comunidad respetando la estructura comunal.



- d) Ejerce el control territorial dentro la comunidad.
- e) Recibir y considerar solicitudes de afiliación de miembros de otras comunidades indígenas Leco.
- f) Cuidar la infraestructura y los caminos vecinales.
- g) Respetar a las autoridades elegidas legalmente.
- h) Respetar a los ancianos, mujeres y niños de la comunidad y la TCO.
- i) Hacer estudiar a sus hijos en el colegio comunal hasta el grado que existe en la comunidad.
- j) Ser solidarios con todos los comunarios.
- k) Acatar las sanciones impuestas por la asamblea y/o el directorio.
- l) Criar a los cerdos acorralados.
- m) Mantener a los animales de carga en lugares establecidos por la comunidad.
- n) Mantener bien cercados los huertos cercanos a la comunidad.
- o) Mantener limpia la comunidad.
- p) Y otras que surjan del presente reglamento comunal.

DE LA AFILIACION DE NUEVOS COMUNARIOS.

DE UNA DE LAS 17 COMUNIDADES LECO MIEMBRO DE LA CIPLA.

REQUISITOS.

Artículo 7.- Cualquier indígena leco de las otras comunidades afiliadas a la cipla, en ejercicio de su derecho podrá solicitar su afiliación a la comunidad cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud sea verbal y/o escrito al directorio comunal.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Certificado de buena conducta de su anterior comunidad.
- d) Compromiso de cumplir con las obligaciones comunales.
- e) Su aporte económico de derecho de afiliación 1000 a 2000 Bolivianos.

Artículo 8.- El directorio pondrá en conocimiento de la asamblea comunal la solicitud para su afiliación, la asamblea valorara y evaluara la solicitud debiendo aprobar por consenso mayoritario, en caso de negar la solicitud se deberá fundamentar los motivos que impulsan a tomar la decisión de no afiliar.

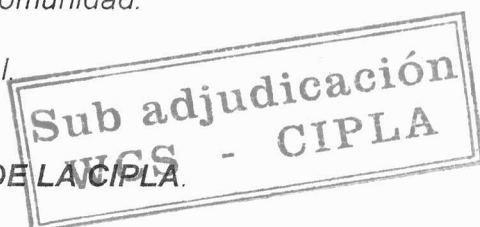
Artículo 9.- Deberán transcurrir más de cinco años desde la nueva afiliación para que el nuevo miembro sea parte del directorio comunal.

SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE AFILIACION PARA PERSONAS QUE NO SON LECO.

Artículo 10.- La comunidad indígena leco de Iririo, no considera la solicitud de afiliación de personas que no son parte de nuestras comunidades Leco.

Artículo 11.- La comunidad indígena Leco Iririo solo reconoce la afiliación de los yernos y yernas provenientes de otras comunidades campesinas, provincias y/o departamentos.

Artículo 12.- El Cipla no reconoce a ningún miembro comunal elegido en contravención del Estatuto y el presente reglamento comunal.





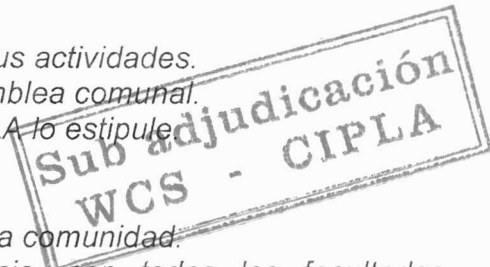
DEL DIRECTORIO DE LA COMUNIDAD.

Artículo 13.- (Estructura comunal) Los directorios comunales tienen una sola estructura establecido en el estatuto de la Central Indígena del Pueblo Ieco de Apolo.

PRIMER CACIQUE

Artículo 14.- (Atribuciones y Obligaciones).- Son atribuciones y obligaciones del Cacique de la comunidad:

- a) Representar legalmente a los comunarios, suscribir todo tipo de actas, convenios y contratos que vayan en beneficio de la comunidad.
- b) Coordinar con las demás carteras de la comunidad en relación actividades planificadas y la toma de decisiones.
- c) Informar a la asamblea comunal sobre actividades que puedan afectar o que estén relacionadas con el bienestar de las familias de la comunidad.
- d) Dirigir, exigir y controlar el buen funcionamiento de la directiva comunal.
- e) Cumplir obligatoriamente el reglamento comunal.
- f) Convocar a reunión de directorio antes de las asambleas.
- g) Mantener una estrecha relación con el CIPLA.
- h) Dirigir las reuniones o asambleas comunales.
- i) Presentar a la asamblea informe mensuales de sus actividades.
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea comunal.
- k) Y todo cuanto el estatuto y reglamento de la CIPLA lo estipule.



SEGUNDO CACIQUE

Artículo 15.- Son atribuciones del segundo cacique de la comunidad:

- a) Reemplazar al Cacique en casos de ausencia, con todas las facultades señaladas en el artículo anterior.
- b) Colaborar y coordinar con el cacique el desempeño de todas sus funciones.
- c) Coordinar con toda la directiva comunal.

SECRETARIO DE CONFLICTOS Y AGRICULTURA.

Artículo 16.- son atribuciones y obligaciones de la secretaria de conflictos:

- a) Recibir todo tipo de demandas y coordinar la resolución de conflictos con el directorio.
- b) Remitir demandas de difícil solución a la asamblea comunal.
- c) Inspeccionar los daños ocasionados por animales y personas.
- d) Controlar que todos los comunarios renueven sus chajras anualmente.

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y TIERRA.

Artículo 17.- son atribuciones de la secretaria de recursos naturales y tierra las siguientes:

- a) Controlar territorialmente la jurisdicción de la comunidad sobre avasallamientos por terceros.
- b) Promover el sistema de control territorial, para la protección de los recursos naturales.
- c) Vigilar la fuente de captación de agua de la comunidad, los ríos y arroyos circundantes ante cualquier tipo de contaminación ambiental sean esta basura, animales muertos y cualquier otro tipo de desechos que contaminen, sancionando a los infractores.
- d) Seguimiento a los proyectos y planes de manejo de la comunidad.



SECRETARIO DE ACTAS.

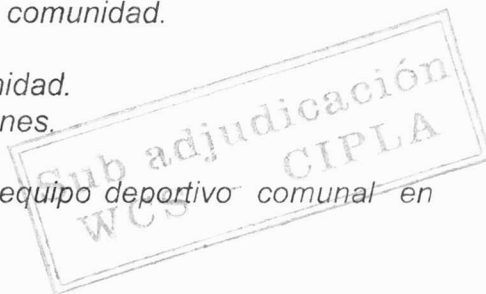
Artículo 18.- Son atribuciones y obligaciones de la secretaria de actas:

- a) Elaborar las actas de reuniones, asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Encargarse del archivo y de la correspondencia que llegué a la directiva de la comunidad.
- c) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la asamblea o el cacique de la comunidad.
- d) coordinar con el cipla el fortalecimiento y capacitación de la comunidad.
- e) Elaborar actas de todas las resoluciones de conflictos, acuerdos, compromisos, sanciones, solicitudes, convocatorias, citaciones, comunicados, invitaciones y otros de interés comunal.

SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES.

Artículo 19.- Son atribuciones y funciones del secretario de deportes los siguientes:

- a) Organizar y revalorizar la cultura de la comunidad incentivando los bailes típicos en todos los aniversarios identificados por la comunidad.
- b) Organizar de manera obligatoria el viaje al lugar sagrado con la participación de toda la comunidad una vez o más al año.
- c) Conformar el equipo deportivo que representa a la comunidad.
- d) Convocar a campeonatos y eventos deportivos.
- e) Participar en eventos deportivos fuera de la comunidad.
- f) Mantener las áreas deportivas en buenas condiciones.
- g) Gestionar implementos deportivos.
- h) Coordinar con el directorio la representación del equipo deportivo comunal en todo tipo de eventos.



SECRETARIO DE ECONOMIA.-

Artículo 20.- son atribuciones de la secretaría de economía de la comunidad Ieco Irmo.

- a) Recaudar, custodiar y administrar los fondos provenientes de contribuciones, aportes, sanciones y otros, destinados a los gastos de la comunidad, contrapartes de proyectos y otros de interés comunal.
- b) Registrar los ingresos y egresos de la comunidad, informando periódicamente sobre estos fondos.
- c) Rendir cuentas mensuales de todos los ingresos y egresos de la comunidad.
- d) Proponer estrategias de desarrollo comunitario para que sean incorporadas el plan anual comunal.

DE LA SECRETARIA DE SALUD:

Artículo 21.- Son atribuciones de la secretaria de salud:

- a) Llevar registros de todas las señoras y su participación en asambleas y reuniones comunales.
- b) Controlar que cada familia críe aves de corral.
- c) Controlar las relaciones familiares de todas las familias de la comunidad.
- d) Conocer políticas y planes además de los servicios que ofrece el centro de salud Aten.
- e) En coordinación con el Cipla rescatar y valorizar las practicas de la medicina tradicional y ancestral de su comunidad.
- f) Proponer y programar proyectos de salud reproductiva en coordinación con el Cipla.



- g) ~~Controlar~~ la higiene de las familias de la comunidad y ejecutar las sanciones que ~~estipule~~ imponga la asamblea comunal y el presente reglamento.
- h) ~~Coordinar~~ la preparación de alimentación para la comunidad.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN.-

Artículo 22.- Son atribuciones de la secretaría de comunicación.

- a) Comunicar la realización de asambleas, de acuerdo a usos y costumbres.
- b) Recibir y transmitir a los miembros de la comunidad en forma oficial las informaciones de la Cipla y la comunidad.
- c) Difundir las resoluciones, propuestas decisiones que emanen del consenso de la comunidad.
- d) Notificar por mandato del directorio de manera personal a los miembros con demandas pendientes por resolver y otros.

DE LA JUNTA ESCOLAR.

Artículo 23.- La junta escolar comunal se constituye en la instancia de coordinación para el buen funcionamiento de la escuela y valoración del desempeño de los profesores.

Artículo 24.- La directiva de la junta escolar se elegirá en una asamblea comunal sin importar que los nominados sean o no padres de familia, toda vez que la superación de los niños es de interés de toda la comunidad, con el solo requisito de:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Demostrar responsabilidad dentro la comunidad.
- c) Caracterizarse por ser líder.

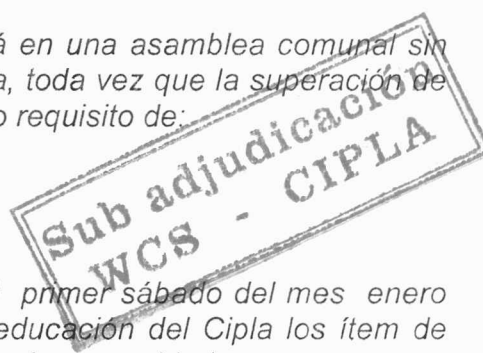
Artículo 25.- La directiva de la junta deberá elegirse el primer sábado del mes enero de cada año, para que coordine con el secretario de educación del Cipla los ítem de nueva creación, y referente al número de profesores para la comunidad.

Artículo 26.- Sus atribuciones de la Junta escolar son:

- a) Velar porque los profesores y profesoras mantengan el respeto por los alumnos.
- b) Mantener los ítems de los profesores de la comunidad.
- c) Proponer el cambio de profesores.
- d) Fiscalizar y evaluar permanentemente el trabajo de los profesores.
- e) Llamar la atención a los profesores infractores en asamblea comunal.
- f) Hacer conocer al director la falta del o los profesores.
- g) Sancionar según usos y costumbres al profesor que comete faltas en la comunidad.
- h) Velar por la asistencia de los alumnos al colegio comunal.
- i) Supervisar a los padres el cumplimiento de sus obligaciones con referencia al material escolar.
- j) Convocar a reuniones de padres de familia.
- k) Y otros que pudieran surgir del presente reglamento.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- Son derechos de los miembros del directorio de la comunidad indígena Leco Iririo, además de lo establecido en el Estatuto de la CIPLA los siguientes:





- a) A ser respetado y ser respetado.
- b) A no ser discriminados.
- c) A ser apoyados por las bases en decisiones que busquen el beneficio integral de la comunidad.

Artículo 28.- Son obligaciones del directorio de la comunidad indígena Leco Irmo además de las establecidas en el Estatuto de la CIPLA, las siguientes:

- a) Convocar y llevar adelante las asambleas y reuniones comunales.
- b) Realizar el Plan anual Comunal acorde al Plan de vida del pueblo Leco.
- c) Informar de todas las actividades que realiza el directorio.
- d) Consultar en decisiones que tengan que ver sobre el aprovechamiento de recursos naturales por terceros.
- e) Gestionar proyectos para su comunidad de acuerdo al plan de vida.
- f) Representar a su comunidad en todos los eventos, talleres, reuniones y asambleas de la TCO.

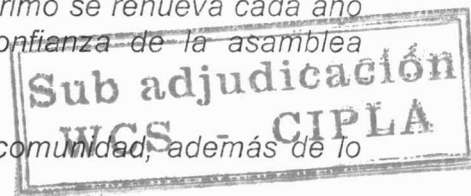
DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO.

Artículo 29.- El directorio de la comunidad será elegido de acuerdo al consenso de la asamblea por voto mayoritario de sus miembros el primer sábado del mes de enero de cada año, y según los más votados ocuparan los cargos de acuerdo a la estructura establecida en el presente reglamento.

Artículo 30.- El directorio de la Comunidad indígena leco de Irmo se renueva cada año pudiendo ser reelegidos por única vez si gozan de la confianza de la asamblea comunal.

Artículo 31.- Para ser elegido miembro del directorio de la comunidad, además de lo establecido en el estatuto de la cipla se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Contar con casa y chajra en su comunidad.
- c) No tener cuentas pendientes con la comunidad ni con el CIPLA.
- d) No tener antecedentes penales ni policiales de orden personal.
- e) No ser dependiente de ninguna institución ni tercero dentro de la Comunidad.
- f) Contar con documentación.
- g) Saber leer y escribir.
- h) Practicar el idioma leco dentro y fuera de la comunidad.



Artículo 32 .- De acuerdo a los principios del pueblo leco de Apolo, la equidad como principio principal se establece que el directorio comunal necesariamente deberá estar conformado por el 50 por ciento de mujeres, con el propósito de formar líderes mujeres para el beneficio de la comunidad.

ABANDONO DE FUNCIONES.-

Artículo 33.- Se considera abandono de funciones las establecidas en el estatuto y reglamento de la CIPLA y la TCO, además de las siguientes:

- a) No asistir sin causa justificada a más de tres reuniones o asambleas comunales de manera continua durante el año, sea el cacique segundo cacique o cualquier miembro del directorio.



- b) No asistir a más de tres reuniones o asambleas de manera discontinua sin causa justificada durante el año, sea el cacique, segundo cacique o cualquier otro miembro del directorio comunal.
- c) Abandonar la comunidad sin autorización ni permiso de la asamblea comunal.

DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 34.- Los dirigentes de la Comunidad indígena Leco de Irimo no podrán realizar las siguientes actividades sin previa consulta a la asamblea comunal.

- a) Realizar contratos convenios con terceros para el aprovechamiento de los recursos naturales sin consulta a la asamblea.
- b) Disponer de los recursos económicos comunales sin autorización o conocimiento de la asamblea.
- c) Vender, o enajenar bienes de la comunidad sin permiso y consulta de la asamblea comunal.

RENUNCIA Y DESTITUCION DE LOS DIRIGENTES.

Artículo 35.- Cualquier miembro del directorio comunal podrá pedir su renuncia a la asamblea comunal en los siguientes casos:

- a) Cuando le aqueje una enfermedad que no le permita realizar sus actividades.
- b) Cuando sufra un accidente que lo deje incapacitado.
- c) Cuando tenga que alejarse de la comunidad por razones de trabajo, estudio u otros que serán por largo tiempo.
- d) En caso de que el Primer Cacique renuncie el segundo cacique asumirá el directorio comunal, y así sucesivamente, completándose las carteras acéfalas en la primera asamblea comunal.

Artículo 36.- Serán destituidos de sus cargos los miembros o el miembro que incurra en las siguientes faltas:

- a) Los que no cumplan con sus obligaciones de asistir a la asamblea por mas de tres o cinco asambleas.
- b) Los que cometan hechos o abusos de autoridad.
- c) Los que busquen beneficios personales a costa de los recursos naturales de la comunidad.
- d) El dirigente que se encuentre vinculado a hechos delictivos establecidos en el estatuto y las leyes vigentes nacionales.
- e) Los que vulneren la estructura orgánica de la CIPLA, tomando decisiones que perjudiquen a su comunidad.

DE LAS ASAMBLEAS O REUNIONES COMUNALES

Artículo 37.- La asamblea general será convocada y reunidas el primer sábado de cada mes a horas 10:00 (diez de la mañana) con una tolerancia de 15 minutos.

Artículo 38.- La asamblea general extraordinaria será convocada de acuerdo a la emergencia o necesidad de tomar decisiones de manera urgente.

Artículo 39.- Las reuniones serán convocadas de acuerdo a la necesidad de reunirse para tomar decisiones que sean de urgente o rápida solución y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.



FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 40.- Son considerados faltas leves debidamente comprobadas las siguientes:

1. Inasistencia a la asamblea y reuniones.
2. Abandonar las asambleas y reuniones antes de su culminación.
3. Incumplimiento a trabajos comunales.
4. Asistir en estado de ebriedad a las asambleas o reuniones.
5. Falta de respeto a la asamblea y a los dirigentes.
6. no ejercer el mandato comunal.
7. No participar en actos cívicos y eventos comunales.
8. Impuntualidad en las asambleas comunales.

Artículo 41.- La sanción para lo establecido en el artículo 39 inciso 1,3) será sancionado económicamente con la multa de 30 Bolivianos para las bases y el duplicándose la sanción en el caso de los dirigentes.

Artículo 42.- La sanción para lo establecido en el artículo 39 inciso 2) será sancionado económicamente con la multa de 15 bolivianos para las bases y duplicando la sanción para los miembros del directorio.

Artículo 43.- La sanción para lo establecido en el Artículo 39 inciso 4) por primera vez será llamada de atención en asamblea comunal, de reiterarse la falta será sancionado económicamente con la multa 30 bolivianos para las bases y duplicándose la sanción para los miembros del directorio.

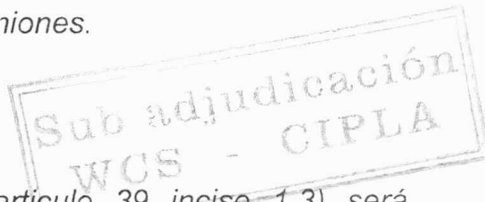
Artículo 44.- La sanción establecida en el Artículo 39 inciso 5) será sancionado económicamente de acuerdo a la gravedad y la evaluación de la asamblea.

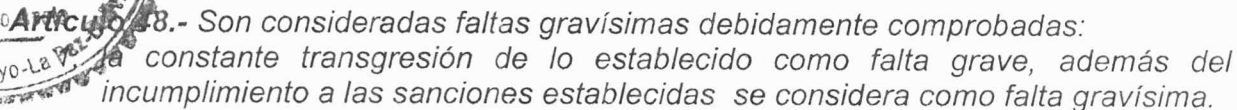
Artículo 45.- La sanción establecida en el Artículo 39 inciso 6) será sancionado económicamente con la multa de 100 Bolivianos.

Artículo 46.- Para lo establecido en el Artículo 39 inciso 7, 8) la sanción será llamada de atención en asamblea comunal, de reiterarse la falta serán sancionados económicamente.

Artículo 47.- Son considerados faltas graves debidamente comprobadas:

1. Incumplir las sanciones establecidas como faltas leves.
2. Desobediencia a resoluciones y mandatos de la asamblea.
3. Verter amenazas contra los comunarios y dirigentes.
4. Dar mal uso a los aportes, sanciones y todo tipo de ingreso económico de la comunidad.
5. Robos de productos agrícolas, aves, cerdos.
6. Insultos.
7. Chismes.
8. Peleas.
9. Allanamiento de domicilio.
10. Abandono de hogar.
11. Incendios provocados.
12. Daños a los cercos por personas.
13. Adulterio.
14. Brujería.





- Artículo 49.-** Las faltas serán sancionadas de acuerdo a la siguiente graduación:

- Sub adjudicación
WCS - CIPLA

Artículo 51.- De existir permanentemente el incumplimiento a lo establecido como falta leve, falta grave y el incumplimiento reiterado a las sanciones se considerara como falta gravísima sancionado con la desafiliación y expulsión de la comunidad.

Artículo 52.- Forman parte del patrimonio comunal, todos los bienes, muebles e inmuebles, donaciones, aportes multas de los comunarios y otros que puedan ingresar a nombre de la comunidad.

Artículo 53.- Quedan encargados del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento comunal el directorio en pleno de la comunidad Indígena leco Irimo con el Apoyo de la Asamblea comunal.

El presente Reglamento con 53 Artículos, es aprobado y entra en vigencia por consenso general en la comunidad Indígena Leco Irmo a los cinco días del mes de Julio de dos mil once años.

[Handwritten signatures and stamps follow]

P. L. L. L.
charlimaco V.

Daniela Garcia

Juan F. M. M.
CI 3345026



Abel Villaverde
Eduardo Lipa

Romel Lipa

Eduardo Lipa

Romel Lipa

Eduardo Lipa

9990172

CI 2425014

Rene Lipa

Hitarion antio

2425275

CI 341361012

Abel Lipa

José Lipa

CI 2225540

CI 2656994

Eulogio Arriaga

Sub adjudicación
WCS - CIPLA

Rafael Lipa

Macario Villaverde

Alina Porozo

Juan Lipa

Vincenta Villaverde

Over Villaverde

Guadalupe

Alina Porozo

CI 3353411

Alina Porozo

Alina Porozo

Alina Porozo

10100704

Emiliano Arriaga

Alina Porozo

Victor

Alina Porozo

Alina Porozo

Alina Porozo

CI 181081

CI 3368336 LP



Alina Porozo

Alina Porozo

Alina Porozo